



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000065-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4401092 - 6]

VISTO:

El escrito con registro N° 4401092 de fecha 29 de noviembre 2022, presentado por el señor **JOSE JUAN CHAPOÑAN VIDAURRE** integrante de la Asociación de Pescadores Artesanales, Agropecuarios, Apicultores y Artesanos del Caserío Cartagena, del Distrito de Mórrope provincia y departamento de Lambayeque, mediante el cual solicita se le otorgue permiso de pesca no embarcado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante el expediente del visto el señor **JOSE JUAN CHPOÑAN VIDAURRE** identificado con DNI N° 47753139, con domicilio en Caserío Cartagena del distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado.

Que, el administrado pertenece a la Asociación de Pescadores Artesanales, Agropecuarios, Apicultores y Artesanos del Caserío Cartagena, del Distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, describe las artes o aparejos de pesca como; Línea de mano, red cortina, red espinel de orilla, trasmallo y otros; asimismo señala los recursos hidrobiológicos y sus cantidades y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
El buque, El Negro, El avión, San Pedro, Palo parado, El Barco, Flacamar, La Rama, La Noria, El Gigante, La Capilla y El Palo de La Isla- Distrito de Mórrope, ubicados en la provincia y departamento de Lambayeque	Cachema Cynoscion analis	150
	Lisa Mugil cephalus	200
	Bagre Galeichthys peruvianus	200
	Suco Paralonchurus peruanus	150
	Tollo Mustelus whitneyi	200

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000065-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4401092 - 6]**

Chita Anisotremus scapularis	150
Chula Menticirrhus paitensis	150
Tapadera Urotrygon peruvians	200
Batea Dasyatis brevis	250
Raya Urotrygon spp.	250
Lenguado Paralichthys adspersus	100
Angelota Squatina squatina	200
Guitarra Rhinobatos planiceps	100
Pampanito Trachinotus paitensis	50

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes : Cachema (Cynoscion analis),Cabrilla (Paralabrax humeralis), Perico (Cryphaena hippurus),Cangrejo peludo (Romaleon setosum),Calamar común (Doryteuthis gahi) Lisa (Mugil cephalus),Cabinza (Isacia conceptioinis),Donax o palabritas (Donax obesulus), Macha (Mesodesma donacium), Chanque (Concholepas concholepas),Pulpo (Octopus mimus),Concha de abanico (Argopecten purpuratus),Tiburón martillo (Sphyrna zygaena),Pejerrey (Odontesthes regia), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila,Bacalao de profundidad, Lorna (Sciaena deliciosa) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (Dosidicus gigas).

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC.

Que, durante el proceso de evaluación, el expediente fue observado mediante Informe N° 0195-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-BZC con registro 4401092-1 de fecha 23 diciembre de 2022, por no tener RUC el señor José Juan Chapoñan Vidaurre, comunicado a Gerencia Regional de Desarrollo Productivo con Oficio N° 219-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP registro 4401092-2 de fecha 28 de diciembre 2022 y notificado el administrado con Oficio N° 1596-2022-GRLAMB/GRDP-DEPCP registro 4401092-3 en la misma fecha.

Que, se ha verificado en la fecha que el administrado, **JOSE JUAN CHAPOÑAN VIDAURRE**, ya cuenta con RUC N° 10477531399, consignando como actividad principal Fabricación de cuerdas, cordeles,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000065-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4401092 - 6]

bramantes y redes, y como contribuyente está activo y habido; con lo cual se da por subsanada la observación. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

De acuerdo al NFORME TECNICO 000051-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-ARAV, de fecha 8 de mayo de 2023, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca para pescadores no embarcados al señor **JOSE JUAN CHAPOÑAN VIDAURRE** integrante de la Asociación de Pescadores Artesanales, Agropecuarios, Apicultores y Artesanos del Caserío Cartagena, del Distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
El buque, El Negro, El avión, San Pedro, Palo parado, El Barco, Flacamar, La Rama, La Noria, El Gigante, La Capilla y El Palo de La Isla– Distrito de Mórrope, ubicados en la provincia y departamento de Lambayeque	Bagre <i>Galeichthys peruvianus</i>	200



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000065-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4401092 - 6]

Suco <i>Paralonchurus peruanus</i>	150
Tollo <i>Mustelus whitneyi</i>	200
Chita <i>Anisotremus scapularis</i>	150
Chula <i>Menticirrhus paitensis</i>	150
Tapadera <i>Urotrygon sp.</i>	200
Batea <i>Dasyatis brevis</i>	250
Raya <i>Urotrygon spp.</i>	250
Lenguado <i>Paralichthys adspersus</i>	100
Angelota <i>Squatina californica</i>	200
Guitarra <i>Rhinobatos planiceps</i>	100
Pampanito <i>Trachinotus paitensis</i>	50

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

Artículo 3°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 4°.- Denegar la extracción de los recursos hidrobiológicos solicitados “lisa” (*Mugil cephalus*) y “cachema” (*Cynoscion analis*) por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 09/05/2023 - 08:03:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>